

Pesca con Devolución
Disposición N° 334/19

Corrientes, 17/10/19

Visto: Las facultades conferidas a esta Dirección de Recursos Naturales por Ley N° 4.827 Art 11º y, Decretos N° 1304/78, N° 1030/92 para la implantación de períodos de veda, y;

Considerando:

Que a los fines de lograr una adecuada y eficaz protección de las especies icticas en todo el territorio de la Provincia de Corrientes, y en especial aquellas sobre las que recae una mayor presión de pesca, resulta necesario la implantación de un periodo temporal de veda continuo, como una medida más para lograr la preservación de las distintas especies de peces.

Que esta Dirección de Recursos Naturales se encuentra facultada por la Ley 4.827 –Art. 11º- y lo establecido en los artículos –Artículo 7º del Decreto 660/75 modificado por el Art. 1º inc. e) Decreto 1304/78 y el Art. 29º Decreto 1030/92- ha establecer periodos y/o lugares de veda.

Que la Dirección de Recursos Naturales insta la realización de la modalidad de Pesca con Devolución, como una herramienta para la preservación de los recursos icticos de la Provincia.

El Sr. Director de Recursos Naturales Dispone:

Art. 1º: Implementarla como única modalidad de pesca autorizada la PESCA CON DEVOLUCION en jurisdicción de la Provincia de Corrientes sobre el cauce del Río Paraná y ríos interiores desde la hora 00:00 del día 1º de noviembre de 2.019, hasta la hora 24:00 del día 30 de noviembre de 2.019. en la zona comprendida entre desembocadura Arroyo San Lorenzo hasta el Arroyo Guayquiraró –límite con la provincia de Entre Rios-,

Art. 2º: La Modalidad establecida en el artículo anterior se modificará desde el 1º de diciembre de 2019 y hasta el 17 de enero de 2020, VEDA TOTAL.

Art.3º: LA MODALIDAD DE PESCA Y DEVOLUCION –art.1º-deberá ejercerse con elementos apto para la misma-.

Art. 4º: Habilitar durante el periodo establecido en el art. 2º del presente la pesca Subsistencia practicada únicamente en su modalidad de costa con línea de mano y/o caña con reel y un anzuelo, solo para consumo propio de las siguientes especies: Armado spp, Bagre spp, Mandure spp, Corvina, Virreyña, Tararira, Chafalote, Palometa spp., debiendo contar con la respectiva licencia de subsistencia emitida por este organismo.

Art. 5º: Elevar copia al Ministerio de Turismo, Delegaciones Dirección de Recursos Naturales, Asociaciones de Pescadores, Fuerzas de Seguridad Provinciales y Nacionales, Delegaciones Municipales de toda la Provincia; REGISTRAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y OPORTUNAMENTE ARCHIVAR.

Sr. Carlos Luis Bacque.